

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de julio de 1987.

Y VISTOS:

Este expediente nro. S. 268/87, caratulado: "Lara Cristina Beatriz s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

I) A fs. 3 se presenta Cristina Beatriz Lara -auxiliar superior de 6ta. interina del Juzgado Nacional de la. / Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "Q" -solicitando / la avocación del Tribunal en razón de que -según lo expresa- / no se tomaron en cuenta los antecedentes y concepto como empleada del fuero, y que ante un recurso de reconsideración inter- / puesto ante la cámara, ésta con fecha 1° de junio pasado, lo / rechazó (véase fs. 1225/8 del expediente sobre concurso agregado por cuerda).-

El agravio de la peticionante consiste en que habiendo obtenido una calificación de 5,75 puntos, ésta no se la habilita para aspirar al cargo de secretaria interina, en / alguna vacante, similar, para el cual necesita -según la reglamentación de la cámara- una calificación mínima de 6 puntos.- (Véase Reglamento del 30 de agosto de 1984, punto 13 y resolución del 26 de febrero del corriente año que modifica -entre / otros- el art. 240 del Reglamento de Concursos).-

II) De acuerdo a lo que surge del expediente agregado, a fs. 635/45 obran agregados los antecedentes invocados por la peticionante, que consisten en a) título universitario; b) tres cursos de especialización de 2, 3 y 3 días de duración respectivamente; y c) sus antecedentes como empleada en el fuero penal.-

-//-

III) A fs. 20/3 de los autos que corren por cuerda, surge que la Comisión Asesora ha procedido a calificar a los aspirantes y que "para ello han tomado en cuenta los conocimientos, método, claridad y precisión volcados por los concursantes en las pruebas referidas y los antecedentes por ellos presentados, arribando a una valoración integral de acuerdo al orden de mérito que sigue en hoja aparte..."-.

A fs. 22 con el número 45 se encuentra la recurrente.

IV) De lo expuesto se infiere que a los // efectos del orden de mérito fijado por la comisión, los antecedentes de la presentante fueron valorados -antecedente que incluye el oficio de la señora Juez (fs. 638)- aunque no con el / alcance del otro oficio de la misma Magistrada (fs. 1226) en el cual se incluye el inicio de la carrera docente por parte de la recurrente.-

A este último antecedente debe referirse la resolución denegatoria de fs. 1227, que en estas circunstancias el Tribunal comparte.-

Por ello,

SE RESUELVE:

I) No avocarse.-

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

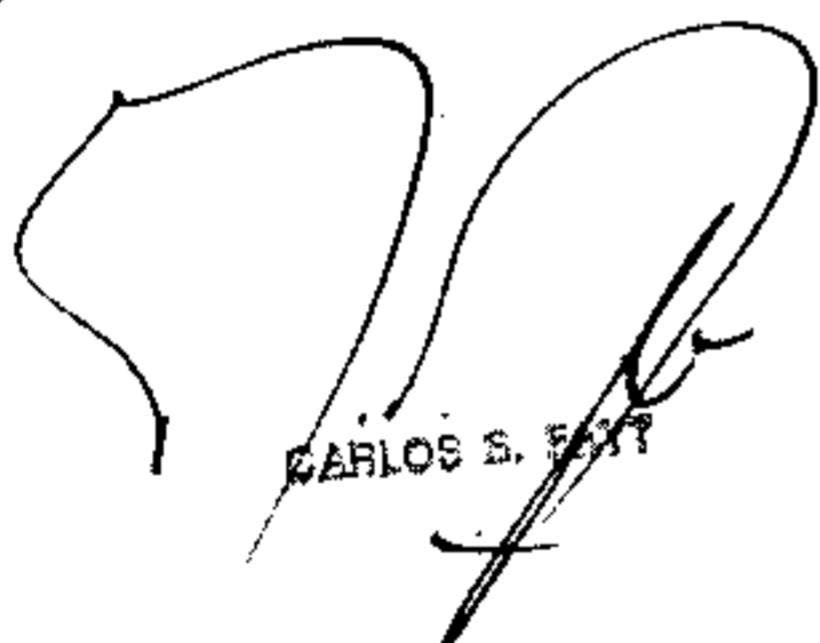
-11-

II) En atención a lo solicitado a fs. 1239, remítase con oficio el expediente agregado, a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, con cargo de oportuna devolución.-

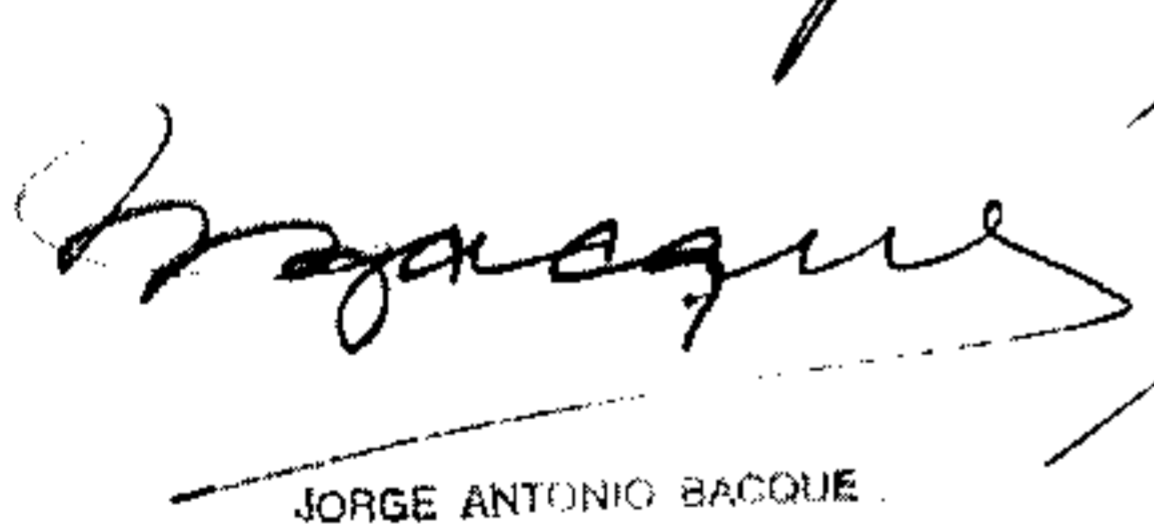
Regístrese, comuníquese y archívese.-




JOSE SEVERO CABALLERO



CARLOS S. EYT



JORGE ANTONIO BACQUE



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI